



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Endosatario de BANCO DE OCCIDENTE
APDO OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO
juridico@grupolegalespecializado.com
DEMANDADO: RUBEN DARIO OTALORA GOMEZ
RADICADO: 76001400302820230031800

Auto interlocutorio No.565

Santiago De Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820230031800.

En escrito que antecede el apoderado judicial del extremo actor solicita la corrección del Auto Nro 08 del 26 de enero del 2024, mediante el cual el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, en el sentido de indicar que, el nombre de la entidad con quien el aquí demandado suscribió el título valor es BANCO DE OCCIDENTE quien posteriormente endosa dicho título a PRA - GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S y, no como quedó consignado en el acápite de los hechos de la providencia antes indicada CREDILATINA SAS.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente como lo indica el apoderado judicial de la parte actora, se cometió un error involuntario en el acápite de los Hechos de la providencia en mención, al indicar que, la parte ejecutada suscribió el título valor con CREDILATINA SAS, siendo lo correcto indicar que, el demandado suscribió el título ejecutivo base de recaudo con el BANCO DE OCCIDENTE entidad Bancaria que, posteriormente endosa dicho documento a PRA - GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

En estas circunstancias, y al presentarse un error por cambio o alteración de palabras y/o número, este despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

UNICO ACLARAR: el acápite de los HECHOS del Auto Nro 08 del 26 de enero del 2024, mediante el cual el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, el cual quedara así:

“HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagaré por la suma de \$ 32.599.579.00 suscrito por el aquí demandado RUBEN DARIO OTALORA GOMEZ quien se comprometió a cancelar el importe del referido título a favor del BANCO DE OCCIDENTE entidad Bancaria que, posteriormente endosa dicho documento a PRA - GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S"

NOTIFIQUESE:
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria